



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-359623

Fecha: 2019-11-19 2:36:42 PM

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2019

Doctor

FRANCISCO JOSE CHAUX DONADO

Viceministro de Relaciones Políticas

Ministerio del Interior

francisco.chaux@mininterior.gov.co - Calle 12B No. 8 - 46

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Observaciones proyecto de Acto Legislativo No. 13 del 2019 Senado "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia" – Radicados Prosperidad Social No. E-2019-0007-221985 y E-2019-0007-226781.

Respetado Doctor.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a continuación, expone las observaciones al proyecto de Acto Legislativo No. 13 del 2019 Senado "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia".

El proyecto de Acto Legislativo No. 13 de 2019 propone modificar el artículo 65 Constitucional, adicionando un inciso (texto subrayado) conforme se describe a continuación:

"(...) El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, garantizará condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad (...)"

El artículo 65 de la Constitución Política, que está vigente en la actualidad establece lo siguiente:

"(...) La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad (...)"

Al considerar la anterior propuesta normativa, resulta importante precisar sobre los siguientes aspectos relevantes:

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



1. Seguridad alimentaria y soberanía alimentaria

El derecho a la alimentación se ha constituido como una prioridad para los Estados (dentro de esos Colombia) conforme lo convenido y consignado en varios instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25); la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de 1974, la Declaración Mundial sobre la Nutrición de 1992; la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales - PIDESC (artículo 11.1)¹ y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de "San Salvador", de 1988 (artículo 12), estableciéndose en cada uno de estos documentos, la obligación por parte de los signatarios de tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

Dentro de este marco internacional, cabe resaltar que conforme la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), existe la "(...) *seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana (...)*"².

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en la Ley Marco del Derecho a la Alimentación, Seguridad, y Soberanía alimentaria, expone que la soberanía alimentaria es un derivado de la soberanía nacional, y por lo tanto se entiende como la facultad que tiene un Estado de escoger sus propias políticas y estrategias en cuanto a temas de alimentación, siempre con miras a salvaguardar la seguridad alimentaria de su población.³

2. Marco normativo e institucional de la seguridad alimentaria en Colombia

Actualmente, adicional al artículo 65 objeto de modificación, algunos de los artículos de la Constitución Política contemplan medidas tendientes a desarrollar la seguridad alimentaria en diferentes escenarios y para diferentes sujetos de protección, como es el caso del subsidio alimentario del que goza la mujer en estado de embarazo (43)⁴; el derecho a la alimentación equilibrada de los niños (44)⁵ y la garantía del subsidio alimentario para personas de la tercera edad en caso de indigencia (46)⁶.

¹ "(...) 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan (...).

² Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación la seguridad Alimentaria, Pagina 81, FAO, Roma 2010.

³ Artículo 9, numeral II. Ley marco del Derecho a la alimentación, seguridad, y soberanía alimentaria, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2012, Panamá.

(...) "II.- La Soberanía Alimentaria se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales (...).

⁴ "(...) La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

⁵ "(...) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada (...)"

⁶ "(...) El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

F-GAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-359623

Fecha: 2019-11-19 2:36 42 PM

Es por ello, que a través del CONPES 113 de 2008 se creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN, como “(...) la máxima instancia estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, debiendo realizar campañas educativas dirigidas a las madres comunitarias, centros educativos públicos y privados, así como a la población en general sobre hábitos alimenticios, deporte y vida saludable (...)”⁷. Dentro de sus funciones se determinaron entre otras, las siguientes:

“(...) 1. Coordinar y dirigir la Política Nacional de Nutrición, y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.

2. Coordinar y concretar la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3. Proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar, armonizar y hacer coherente la normatividad que se aplica en las diversas fases de la cadena alimentaria y realizar evaluación y seguimiento permanente a su aplicación.

4. Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (...)”⁸

A su vez, el artículo 2 del Decreto 1115 de 2014⁹ dispuso que esta Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios:

“(...) 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado

2. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado (...)

7. Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado

8. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF o su delegado

9. Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS o su delegado (...)”

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por su parte, el artículo 3 del Decreto 2094 de 2016 determinó que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

⁷ Artículo 15 de la Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”

⁸ Artículo 17 de la Ley 1355 de 2009.

⁹ El Decreto 2055 de 2009 creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN, definiendo sus integrantes, funciones, funcionamiento de la Secretaría Técnica, actividades de la misma y periodicidad de las reuniones, entre otros. Esta norma fue modificada por el Decreto 1115 de 2014 que tiene por objeto armonizar las disposiciones vigentes, en relación con la integración de la Secretaría Técnica de la CISAN.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-359623

Fecha: 2019-11-19 2:36:42 PM

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 adoptado por la Ley 1955 de 2019 y de conformidad con lo señalado en el artículo 2: indica: "Parte integral de esta ley. El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo."

Con la incorporación de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" se encuentra en el Objetivo 4 el mecanismo de articulación y gobernanza multinivel en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional SAN, este contiene el marco de configuración para el rediseño de la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional SAN, que a continuación, se cita:

"Se establecerá un Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que permita analizar la seguridad alimentaria como un todo, considerando sus elementos dentro de una estructura lógica y enfocada en las interacciones entre sus actores y funciones.

Este sistema establecerá un nuevo diseño institucional, precisando funciones y responsabilidades para los actores involucrados, no solo en el ámbito nacional, sino departamental y municipal.

De esta manera, se dinamizarán las instancias para la seguridad alimentaria y nutricional, conformando subsistemas adaptados al territorio y escalonando el proceso de formulación e implementación de políticas, para incidir en los planes de desarrollo cuatrienales.

Adaptar el rediseño de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional a las líneas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que contempla el ajuste de la arquitectura institucional.

Construir el nuevo Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que será el derrotero de la Política Pública del país. De la mano con este proceso, se brindará asistencia técnica para el desarrollo de los planes territoriales de seguridad alimentaria y nutricional con enfoque diferencial, de acuerdo con las necesidades regionales, generando capacidad instalada.

El DNP coordinará la formulación de la política pública nacional para contrarrestar la pérdida y desperdicio de alimentos, en el marco de la institucionalidad creada para la SAN.

Promover el conocimiento y la apropiación de herramientas técnicas que orientan las políticas públicas de alimentación y nutrición de la población colombiana, con el propósito de proporcionar al país documentos técnicos que contribuyan a la toma de decisiones en seguridad alimentaria, al fortalecimiento de la capacidad técnica de las instituciones (como referente de información estadística nacional), y al desarrollo de acciones en educación y formación en temas de alimentación y nutrición, que promuevan estilos de vida saludables y contribuyan a la reducción de los problemas de la malnutrición.

Promover el desarrollo territorial, mejorar las capacidades locales para gestionar las políticas de SAN, aprovechar diferentes espacios y herramientas de planeación local, e innovar en los procesos de planeación nacional y territorial en SAN (FAO, 2018b).

Promover la participación de la sociedad civil organizada y del sector privado en el marco del sistema nacional de SAN.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-359623

Fecha: 2019-11-19 2:36:42 PM

Con fundamento en lo incorporado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2088 se otorga la responsabilidad al DNP del rediseño de la política pública de la SAN y la estructuración de la política pública para contrarrestar la pérdida y desperdicios de alimentos.

Por tal razón, se procedió a consultar al Grupo Interno de Trabajo de Formulación y Monitoreo de la Dirección de Inclusión Productiva de Prosperidad Social, quienes a través del Memorando No.M-2019-4203-028636 del 22 de octubre de 2019 formularon la siguiente observación:

*"(...) La política de Seguridad Alimentaria y Nutricional avanzó en reconocer el concepto de Seguridad Alimentaria y **Nutricional**, por cuanto son complementarios. Los ejes de la SAN apuntan a los determinantes de esta, que se trabajan desde las diferentes acciones que tienen las entidades del orden nacional y territorial. Desde las entidades que conforman la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN, se ha trabajado y fortalecido a los territorios para el reconocimiento de la SAN como un concepto completo (...)*

*Prosperidad Social ha participado en la implementación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así mismo fue Secretaria Técnica de la CISAN (Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional), durante dos periodos seguidos. Actualmente hace parte de las entidades que están desarrollando el **Rediseño de la Política Pública en SAN**, con el objetivo de **"Garantizar de manera progresiva el derecho a la alimentación adecuada y culturalmente apropiada para toda la población colombiana, en especial la más pobre y vulnerable"** (...)"*

Así mismo, la Ley 1990 de 2019, determinó que la CISAN estará a cargo de la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, *"(...) cuyo objetivo principal será la configuración de medidas comprensivas e integrales que permitan evitar los fenómenos de pérdida cuantitativa y cualitativa de alimentos destinados al consumo humano, así como el desperdicio de estos a lo largo de la cadena de suministro en el territorio nacional (...)"*.

Por lo anterior, se considera que actualmente existe todo un andamiaje institucional con herramientas normativas, entidades, dependencias y capital humano que se encuentra desarrollando e implementando, aplicando y adaptando a la realidad, la Política de Seguridad Alimentaria con el fin de que sea garantizado este derecho de manera **progresiva**, permitiendo que el estado pueda de forma efectiva hacer los ajustes necesarios para alcanzar una garantía plena, sin que sea necesario cambiar el contenido del artículo 65 constitucional al respecto.

3. Concepto Ministerio de Hacienda

La reforma al artículo 65 de la Constitución Política de Colombia planteada en el Acto Legislativo No. 13 de 2019 podría generar un costo fiscal, por lo que es pertinente mencionar que esta iniciativa deberá responder al principio de sostenibilidad fiscal previsto en su artículo 334 de la Constitución Política de Colombia¹⁰, correspondiéndole al Ministerio de Hacienda determinar el impacto fiscal que

¹⁰ "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los

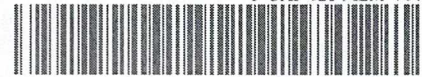
Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-359623

Fecha: 2019-11-19 2:36 42 PM

generaría este Acto Legislativo. Por lo anterior, se recomienda que el Proyecto de Acto Legislativo cuente con el aval del Ministerio de Hacienda¹¹.

4. Consideraciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, emitió concepto¹² sobre el proyecto de Acto Legislativo No. 013 de 2019 Senado, que se anexa al presente y del cual se destacan los siguientes apartes:

“(…) 3. Análisis de constitucionalidad

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, consideramos que ante las dudas que podría generar la necesidad de introducir esta modificación, mediante acto legislativo, sería importante que en la exposición de motivos se amplíe el análisis y la argumentación desde la perspectiva constitucional sobre los siguientes aspectos:

(i) La efectividad de la reforma constitucional al introducir el derecho a la alimentación adecuada y la protección contra el hambre y la desnutrición, como también las condiciones de seguridad y soberanía alimentarias. Al respecto, pueden verse, entre otras, las Sentencias C-623 de 2015, C-209 y C-622 de 2016, C-077 de 2017, T-348 de 2012, T-029 de 2014, T-622 de 2016 y T-325 de 2017.

(ii) Referir las funciones encomendadas al Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural consagrado en el punto 1 “Reforma Rural Integral”, que tiene un enfoque diferenciado respecto a la política alimentaria y nutricional.

(iii) Ampliar el análisis en torno al derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria respecto a los niños, niñas y adolescentes y su impacto en el goce efectivo de otros derechos. Debe incorporarse el principio del interés superior de los menores de edad y la plena garantía de la satisfacción de sus derechos como fundamento de la medida que se pretende adoptar. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, consagra que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales y la Convención sobre los derechos del niño, artículo 27, numeral 1 y 2, dispone que todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado e implica a las familias en su desarrollo armónico e integral.

Lo anterior, guarda una estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 44 Superior sobre el derecho fundamental de los niños y niñas al cuidado y el amor.

(…) Por todo lo expuesto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) considera que la propuesta normativa guarda relación con otras acciones que desde la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN – se han adelantado, como: a) rediseño de la política pública de garantía progresiva del derecho a la alimentación; b) el plan rural del sistema para la garantía progresiva del derecho a la

efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

PARÁGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

¹¹Artículo 7 de la Ley 819 de 2003: “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

¹²Concepto No. 201910450000183971 del 14 de noviembre de 2019 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA

No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2019-1400-359623

Fecha: 2019-11-19 2:36:42 PM

alimentación; c) la formulación del proyecto de ley para la creación del sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación.

No obstante, se sugiere analizar la pertinencia y la necesidad de hacerlo a través de una reforma constitucional por las razones que se expusieron en precedencia y la posibilidad de desplegar otro tipo de acciones a través de políticas públicas en materia alimentaria para realizar los derechos fundamentales a la alimentación en condiciones de seguridad y soberanía alimentarias (...).

5. Conclusión

Conforme a las consideraciones antes expuestas sobre el proyecto de Acto Legislativo No. 13 del 2019 Senado "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia", y teniendo en cuenta lo mencionado por el ICBF en los párrafos precedentes; se sugiere respetuosamente revisar la pertinencia de una reforma constitucional, o por el contrario, establecer la viabilidad de "(...)promover una legislación encaminada a precisar los componentes de la política pública en materia de alimentación, los recursos que deberían destinarse para su concreción, las entidades que intervendrían y en lo posible señalar los principales indicadores para su diseño, implementación y evaluación (...)">¹³.

Cordialmente

LUCY EDREY ACEVEDO MENESES

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Esteban Loaiza Echeverry

Elaboró:

Adriana Marcela Gonzalez Quintero

Folios:

4

Anexos:

1

¹³Concepto No. 201910450000183971 del 14 de noviembre de 2019 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE